Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en su dictamen de fs. 85 el señor representante del Fisco sostiene que corresponde que el actor tribute en concepto de tasa de justicia el 3% del contenido económico de la sentencia atacada, en la proporción no alcanzada por la franquicia concedida en el incidente sobre beneficio de litigar sin gastos.

2°) Que en estas actuaciones se perseguía la declaración de nulidad de la sentencia dictada por esta Corte el 19 de septiembre de 1989 en la causa S.525.XX "Siderman, José y otros c/ Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/ daños y perjuicios", en la que se admitió la excepción de prescripción allí opuesta.

Con ese alcance, y no obstante el *nomen iuris* utilizado en el escrito inicial al describir el objeto del planteo efectuado (fs. 3), no cabe asignarle a este proceso el carácter de acción autónoma, susceptible de devengar una tasa de justicia adicional a la que eventualmente debiera tributarse en el juicio principal; máxime cuando el propio actor en la misma presentación liminar calificó a su pretensión como un "recurso de nulidad" (fs. 38, punto 2°).

-//-

-//- Por ello, se resuelve: Declarar que en las presentes actuaciones no existe tasa de justicia pendiente de pago. Notifíquese al señor representante del Fisco en su despacho, y archívese sin más trámite.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte interesada: **José Siderman**, representado por **su apoderado, doctor Nicolás Roberto Suárez Campos**, con el patrocinio letrado de la **doctora Silvia Maldonado**.